

Juan



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE178468 Proc #: 3750871 Fecha: 12-09-2017  
Tercero: 860006657-6 -- COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA  
AUXILIADORA-P DE NUESTRA SRA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

## RESOLUCION N. 02292

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 5589 de 2011, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1549 del 23 de noviembre de 1999**, el Dama otorgó una concesión de aguas subterráneas a la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, identificada con NIT. 860.006-657-6, para ser derivada del pozo identificado con el código No. 01-0025, ubicado en la calle 170 No. 20-41, localidad de Usaquén, de esta ciudad, por un término de cinco años.

Que con **Resolución No. 2451 del 25 de octubre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA- PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA** identificada con NIT. 860.006-657-6, prórroga de concesión de aguas subterráneas Resolución No. 1549 del 23 de noviembre de 1999, para el pozo identificado con el código Pz-01-0025, para uso doméstico, por el término de cinco (05) años.

Que con **Resolución No. 2498 del 28 de agosto de 2007**, la Secretaria Distrital de Ambiente, modificó el párrafo 1° del artículo 1° de la resolución No. 2451 del 25 de octubre de 2006, así: *“...el cual destina el recurso hídrico subterráneo explotado del pozo-01-0025, para uso doméstico en el sentido de que el mismo también podrá ser utilizado para riego”*, la resolución en cita fue notificada por edicto el 28 de agosto de 2007, con fecha de fijación del 26 de octubre de 2007, desfijación del 09 de noviembre de 2007 y ejecutoriada el 19 de noviembre de 2007.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que posteriormente a través de la **Resolución No. 0333 del 14 de enero de 2010**, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó los párrafos 1º y 2º del artículo 1º de la **Resolución No. 2451 del 25 de octubre de 2006**, en el sentido de: *“reiterar el consumo humano y autorizar el riego; de tal manera que los usos autorizados para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0025 de propiedad de la COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA- PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, son doméstico y riego de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico 16315 del 25 de septiembre de 2009”*

Que la Resolución citada fue notificada el 07 de junio de 2011 y ejecutoriada el 15 junio de 2011.

Que el Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en uso de sus facultades legales profirió el Auto No. 1243 de 2006, *“Por medio del cual se inicia proceso sancionatorio y se formula pliego de cargos”* en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, identificada con NIT. 860.006-057-6, el cual dispuso lo siguiente: (folios 423-426 –tomo 3)

**“PRIMERO:** *iniciar proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, identificada con NIT. 860.006-057-6, en cabeza de su representante legal Hermana ANA STELLA GARCIA DUARTE o quien haga sus veces; por haber explotado el recurso hídrico derivado del pozo identificado con el código No. 01-0025, ubicado en la calle 170 No. 20-41, localidad de Usaquén, de esta ciudad, sin la debida concesión o permiso incurriendo con esta conducta en la violación del régimen de prohibiciones establecidas en los artículos 88 y 97 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículos 36, numeral 1º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978.*

**SEGUNDO:** *Formular a la entidad sin ánimo de lucro denominada COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, identificada con NIT. 860.006-057-6, el siguiente pliego de cargos:*

- *Utilizar aguas o sus cauces sin la concesión o permiso, en desarrollo de esta conducta la sociedad presuntamente infringió las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974 en los artículos 88 y 97 y el Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 36, numeral 1º del artículo 239.*

**TERCERO:** *las pruebas en que se fundamentan los cargos son:*

- *Resolución No. 1549 del 23 de noviembre de 1999.*
- *Memorando No. 1917 del 24 de septiembre de 2005*
- *Memorando No. 2704 del 26 de diciembre de 2005*
- *Los demás documentos que obren en el expediente.*

*(....)”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el día 5 de julio de 2006, se notificó personalmente la señora María Lucia Pardo Rodríguez, (Folio 426- tomo 3).

Que mediante radicado 2006ER311611, la entidad sin ánimo de lucro denominada comunidad de las HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, presento descargos al auto de inicio y de formulación de cargos No. 1243 de 2006. (Folios 430-434 tomo 3)

Que a través del auto No. 2726 del 2006 la Subdirectora Jurídica (E) del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, abrió a pruebas el proceso sancionatorio iniciado mediante auto No. 1243 de 2006, notificado personalmente a María Lucia Pardo Rodríguez el 19 de diciembre de 2006 (Folios 435-446 – tomo 3).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala expresamente que “Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que respecto al Régimen de transición y vigencia de la ley 1437 de 2011 en su artículo 308 señala que:

*"(...) Artículo 308 Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (...)"** (subrayado y sombreado fuera de texto)

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Por otra parte, el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que:

*"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."*

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial

Que de conformidad con lo anterior, el proceso sancionatorio ambiental se inició, a través del Auto No. 1243 del 16 de mayo 2006, motivo por el cual, éste debe ser resuelto por el procedimiento del Decreto 1594 de 1984, según lo establece el artículo 64 de Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, analizado el citado Decreto 1594 de 1984 esta Secretaría encuentra que, ante el vacío del Decreto 1594 de 1984 respecto del tema de caducidad, resulta procedente dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, que contempla: *"Salvo disposición*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor. ” (….) (Subrayado fuera del texto original.)

Que al respecto del término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*(…) “Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “(…) \*Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, **aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa (…)**” (Sombreado fuera de texto)*

Que para el caso que nos ocupa, es de resaltar lo normado en el Artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo, y además siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007, expedido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en concordancia con el Concepto Unificador de Doctrina No. 004 de 2011, expedido por la Dirección Jurídica Distrital y la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, disponía de un término de tres (3) años, para imponer sanciones contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del hecho, conducta u omisión.

Así las cosas, en el caso bajo estudio, la Secretaría Distrital de Ambiente tuvo conocimiento del hecho, conducta u omisión, a través de los memorandos Nos. 1917 de 24 de septiembre de 2005 y el No. 2704 del 26 de diciembre de 2005, por medio de los cuales se determinó que **“la COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA – PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, a pesar de que la concesión vencía el 9 de diciembre de 2004, continuo explotando el recurso hídrico, derivado del pozo identificado con el código pz-01-0025, ubicado en la calle**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

170 No. 20-41, localidad de Usaquén de esta ciudad", por lo que se concluye que la facultad sancionatoria para expedir el acto sancionador, la notificación del mismo y el agotamiento de la vía gubernativa, finiquito el 26 de diciembre de 2008.

Por último, es necesario precisar que el presente procedimiento administrativo solo se surtió hasta la etapa probatoria de acuerdo al Auto 2726 del 25 de octubre de 2006.

## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales. Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 6 del artículo 1º de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad "la expedición de los actos que declaren la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios".

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso sancionatorio ambiental el cual se inició mediante Auto 1243 de 2006, en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, identificada con NIT. 860.006-657-6, predio ubicado en la Avenida Calle 170 No. 8 – 41 (Actual Nomenclatura) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, donde se encuentra el pozo profundo con código de identificación PZ-01-0025, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominado **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, identificada con NIT. 860.006-657-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 170 No. 8 – 41 de esta ciudad conforme lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de las diligencias sancionatorias contenidas en el expediente No. **SDA-01-1999-04**, como consecuencia de la decisión contenida en el artículo anterior, y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaria, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo (Decreto -Ley Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-01-1999-04*

*Persona Jurídica: entidad sin ánimo de lucro denominada COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA*

*Pozo: PZ-01-0025.*

*Predio: Avenida Calle 170 No. 8 – 41*

*Acto: Resolución Caducidad*

*Localidad: Usaquén*

*Elaboró: Miryam Adriana Reyes Albarracín.*

*Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro*

**Elaboró:**

MIRYAM ADRIANA REYES  
ALBARRACIN

C.C: 52261270

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170607 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

22/06/2017

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

MIRYAM ADRIANA REYES ALBARRACIN	C.C:	52261270	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170607 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/06/2017
<b>Revisó:</b>								
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C:	86049354	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/07/2017
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/06/2017
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
ALEJANDRO RUEDA SERBOUSERK	C.C:	79283533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170967 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170450 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/06/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C:	86049354	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171059 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/07/2017
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2017

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

<input type="radio"/> Razón Social	<input type="radio"/> Razón Social Palabra Clave	<input type="radio"/> Número de Identificación	<input type="radio"/> Matrícula Mercantil	<input type="radio"/> Registro Nacional de Turismo
------------------------------------	---	---	--	---

Los resultados de la consulta por nombre siempre se mostrarán en orden alfabético, y mostrará todos aquellos nombres en cuya razón social o sea que inicie con las palabras homónimas.

Instrucciones adicionales para la consulta de Homonimia y Condiciones de Uso

860006657

Consultar

### Advertencia:

La consulta por Nombre no ha retornado resultados

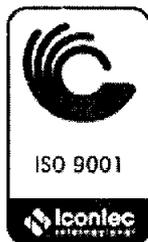
- Registro  
Mercantil

- Registro Unico de  
Proponentes

- Entidad Sin Animo de  
Lucro

- Registro Nacional de  
Turismo

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501  
Bogotá, Colombia

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Por Razón Social o Nombre	Razón Social Palabra Clave	Número de Identificación	Matrícula Mercantil	Registro Nacional de Turismo
---------------------------	----------------------------	--------------------------	---------------------	------------------------------

Los resultados de la consulta por nombre siempre se mostrarán en orden alfabético, y retornan todos aquellos comerciantes cuya razón social o sigla inicie con las palabras ingresadas.

Instrucciones adicionales para la consulta de Homonimia y Condiciones de Uso

860006657

Comando de las Hijas de Manio

Consultar

### Advertencia:

La consulta por Nombre no ha retornado resultados

- Registro Mercantil

- Registro Único de Proponentes

- Entidad Sin Animo de Lucro

- Registro Nacional de Turismo

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE178469 Proc #: 3750871 Fecha: 12-09-2017  
Tercero: COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA-P DE  
NUESTRA SRA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:  
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señor(a):  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
**COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA-P DE NUESTRA SRA DEL  
ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**  
Dirección: CL 170 No 8 - 41  
Teléfono: 6711158-6729628  
Correo electrónico: null  
Ciudad.

**Asunto:** Citación para notificación **Resolución No. 02292 de 2017**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 02292 del 12 de septiembre del 2017, **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA-P DE NUESTRA SRA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA** identificado(a) con NIT 860006657-6 y domiciliado en la CL 170 No 8 - 41.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Página 1 de 2

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

9714034

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN843816218CO	URBANA S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 168 No. 22 - 48	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816222CO	PROYECTOS URBANOS DE COLOMBIA S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 16 No. 88 A - 05	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816234CO	FUNDACION SUPERIOR TECNOLOGICA Y VIRTUAL COMPLEJO - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 15 No. 75 - 23 Piso 3 Lago	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816240CO	CAMANDADO DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA P DE MAESTRA SRA DEL ROSARIO DE CHINQUINLIRA - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 170 No. 8 - 41	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816253CO	MARIA VICTORIA VELEZ AMARILLO	CALLE 132 D No. 128 A - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816267CO	FERNANDO SEGURA GARZON	CALLE 23 D No. 85 B - 55 Apartamiento 210 B	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816275CO	FERNANDO SEGURA GARZON	TRANSVERSAL 84 No. 80 A - 06	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816284CO	FERNANDO SEGURA GARZON	CARRERA 7 No. 17 - 51 Oficina 804	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816298CO	GERMAN ENRIQUE QUINTERO MEJIA	AVENIDA CARRERA 1 No. 73 - 45 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816307CO	MORA ELSY SAavedra CHACON	AVENIDA CALLE 72 No. 76 - 66 Piso	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816315CO	CONCOL 2020 S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 17 No. 81 A - 07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816324CO	AFANADOR S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 155 No. 9 - 45 Torre 9 Apartamiento 104	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816338CO	ERIK DAMIAN CALDERA DIAZ	DIAGONAL 100 F Sur No. 4 A E - 35	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816341CO	OMER DAVID DIAZ DURANGO	CARRERA 18 No. 28 - 55	MONTERIA, CORDOBA	200	200	0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN843816355CO	LEONARDO ENRIQUE JAIMIE FUENTES	CARRERA 88 No. 70 - 70 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816389CO	CARLOS ANDRES ATENCIA BALDWINO	DIAGONAL 4 A No. 8 B - 81 E316	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816372CO	YEFERSON ALFONSO TRUJILLO GOMEZ	CALLE 1 No. 8 - 20	EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	200	200	0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN843816386CO	HIPOLITA ESMERALDA DIAZ	CALLE 5 No. 7 - 15	LA GLORIA, CESAR	200	200	0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN843816390CO	ROSIRIS POVEDA AGLANA	CALLE 50 B Sur No. 45 - 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
78843816409CO	MARTIN MORALES ORTIZ	CALLE 18 Oeste No. 47 - 43	CALI	200	200	0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN843816412CO	SANDRA ELENA RENDON CASTAÑEDA	BATALLON DE SANIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN843816428CO	SANDRA ELENA RENDON CASTAÑEDA	AVENIDA CARRERA 50 No. 2 F - 18	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

Transporte y Movilización

02 MAY 2018

Centro Motorizado

472

# ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9714034

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 49 | PESO TOTAL (kg): 10

FECHA PREAMISIÓN: 02/05/2018 17:28:59

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES  
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA  
FIRMA

Juan Zambala S

*[Signature]*

02/05/2018

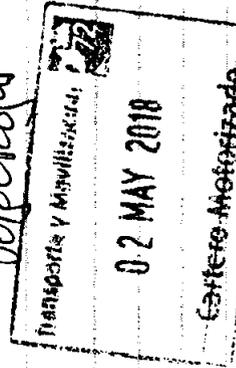
FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

*[Signature]*



## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplir con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES

Sub total: \$264.000

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$264.000



00000009714034



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Find | Next

## Guía No. RN943616240CO

Fecha de Envío: 03/05/2018  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5200.00      Orden de servicio: 9714034

### Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2      Teléfono: 3778931

### Datos del Destinatario:

Nombre: CAMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA-P DE NUESTRA SRA DEL ROSARIO DE CHINQUINQUIRA - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CALLE 170 No. 8 - 41      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/05/2018 09:42 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
03/05/2018 03:59 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/05/2018 06:25 PM	CTP.CENTRO A	Entregado	
03/05/2018 07:17 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b> <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b>		 <b>RN943616240CO</b>	
Centro Operativo: <b>UAC.CENTRO</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ</b>		Fecha de Emisión: <b>02/05/2018 17:28:59</b>	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE <b>Dirección:</b> AV. CARIACAS N° 64-38 - PISO 2 <b>Referencia:</b> CIT AUTO 02292-2017 JZ <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.		<b>Causas Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Retenido <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Debe cobrarse <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MANA RODRIGUEZ DE NUESTRA SRA DEL ROSARIO DE CHINGINCHIRÁ - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES <b>Dirección:</b> CALLE 170 No. 6 - 41 <b>Tel:</b> <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.		<b>Cerrado</b> <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> PA Fallido <input type="checkbox"/> AC Apertado Censurado <input type="checkbox"/> PL Fuerza Mayor	
<b>Peso Físico (grs):</b> 200 <b>Peso Volumétrico (grs):</b> 0 <b>Peso Declarado (grs):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Valor Flete:</b> \$5.200 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$5.200		<b>Fecha de entrega:</b> 03 MAY 2018 <b>Distribuidor:</b> <b>CC:</b> Wilson Sánchez <b>Observaciones del cliente:</b> <b>RECIBIDO</b> <b>03 MAY 2018</b>	
<b>Dice Contenedor:</b> <b>Observaciones del cliente:</b>		<b>Fecha de entrega:</b> 03 MAY 2018 <b>Distribuidor:</b> Wilson Sánchez <b>CC:</b> C.C. 8002034 NORTE 638	
 11114731111638RN943616240CO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005  
**Línea Nacional:** 01 8000 111 210

[www.472.com.co](http://www.472.com.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-01-1999-04 ha proferido la RESOLUCIÓN No. 02292, Dada en Bogotá, D.C, a los 12 días del mes de septiembre de 2017 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

---

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar a la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ** se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 (once) de mayo de 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFICADOR**

Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 25 MAY 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

**NOTIFICADOR**

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 12-09-2017
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 2017 EE178469
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25 de Mayo 2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Zorrilla
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084
3. No DEL CONTRATO: 20170936
4. FIRMA [Firma manuscrita]

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO A PARTIR DE: 05/06/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resol 2292 - 2017

126FM04-PR49-F-2-V10.0